forme favorable de la Junta Nacional de Universidades, a pro-puesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa delibera-ción del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Escuela Universitaria de Estadistica, con sede en Madrid, dependiente de la Universidad Complutense, en la que quedará integrada la actual Escuela de Estadistica de la misma Universidad.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Estadistica a que se refiere el artículo anterior ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos treinta y uno, tres; sesenta y tres a lo dispuesto en los articulos treinta y uno, tres; sesenta y tres uno y setenta y cinco de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación, al Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, y a lo prescrito en los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo tercero.-En el año académico mil novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, se implantará, con carácter general, el primer curso, conforme al sistema y régimen de la Ley General de Educación. El segundo y tercer curso se implantará, respectivamente, en los años académicos mil no-vecientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y nueve y mil

novecientos setenta y ocno/mil novecientos setenta y nueve y inil novecientos setenta y nueve/mil novecientos cochenta.

Artículo cuarto.—El plan de estudios comprenderá un núcleo común de enseñanzas obligatorias y otras optativas; será elaborado por la propia Universidad, de acuerdo con las directrices que marcará el Ministerio de Educación y Ciencia, según dispone el artículo treinta y siete de la Ley General de Educación

Artículo quinto.-Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente De-

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia, AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

ORDEN de 21 de diciembre de 1976 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal en Rubielos 3839 de Mora (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Teruel), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en

dicha localidad;

dicha localidad;
Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido
Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Teruel, en el que se establecen las obligaciones que
ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro
Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina
Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con
lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de
4 de julio de 1952 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Rubielos

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Rubielos de Mora (Teruel).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Rubielos de Mora y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Teruel.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

3840

ORDEN de 10 de enero de 1977 por la que se disonde la la de enero de 1817 por la que se dis-pone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de octubre de 1976, recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Laura Anto-nia Contreras Fernández.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Laura Antonia Contreras Fernández, impugnando denegación tácita por aplicación del silencio administrativo de este Departamento respecto a solicitud de la recurrente sobre rehabilitación como Maestra nacional y su reintegro en el Escalafón del Magisterio Nacional con todos los derechos a ello inherentes, el Tribunal Supremo en fecha 21 de octubre de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimamos el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado, en cuanto al presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Laura Antonia Contreras Fernández contra la desestimación presunta por el Ministerio de Educación y Ciencia, en orden a la postulada readmisión en el Magisterio. Todo sin especial imposición de las costas a la recurrente »

readmision en el magisterio. Todo sin especial imposición de las costas a la recurrente.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 10 de enero de 1977 por la que se dis-pone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de oc-3841 tubre de 1976, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Casandra Arévalo Mateos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Casandra Arévalo Mateos, impugnando denegación presunta por silencio administrativo de este Departamento, de petición hecha por la recurrente referente al cómputo de servicios interinos prestados a efectos de derechos pasivos y trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 27 de octubre de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Casandra Arevalo Mateos, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la denegación presunta de la reclamación deducida solicitando el cómputo a efectos de trienios de los servicios prestados con carácter interino; sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 10 de enero de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

CORRECCION de errores de la Orden de 3 de mayo 3842 de 1976 por la que se autoriza el funcionamiento de las Secciones de Formación Profesional de pri-mer grado en los Centros que se mencionan.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo a la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 6 de octubre de 1976, páginas 19515 a 19517, se transcribe a continuación integra y debidamente rectificada la relación de Centros autorizados correspondientes a la provincia de Zaragoza:

Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: Calasanz. Domicilio: Fraga, 14.—B.º Almozara. Titular: Carmen Ineva Villacampa.

Autorizadas: Sección de Primer Grado en la Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa. Capacidad mínima: 40 puestos escolares.

Adscripción a efectos académicos y administrativos; se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Zaragoza.

MINISTERIO DE TRABAJO

1868

CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la (Continuación.) Seguridad Social correspondientes al año 1975 y acordada su publicación por Orden de 27 de diciembre de 1976. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1975, aprobadas por el Ministerio de Trabajo y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1976, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de Seguridad Social.